

## LEY N° 5483

SANCIÓN: 04/12/2020

PROMULGACIÓN: 16/12/2020 – Decreto N° 1561/2020

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5942 – 28 de diciembre de 2020; págs. 3-4.-**

### INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

#### **Ley Q n° 4476 – Modificación**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley Q n° 4476, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Se adhiere a los términos de la ley nacional n° 27487, de prórroga y modificación de la ley nacional n° 25080”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 2° de la ley Q n° 4476, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- Es autoridad de aplicación de la presente, la Subsecretaría de Recursos Forestales, organismo dependiente del Ministerio de Producción y Agroindustria, o la que en el futuro la reemplace en el ejercicio de sus competencias”.

**Artículo 3°.-** Se incorpora el artículo 2° bis a la ley Q n° 4476, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2° bis.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Difundir el Régimen de Promoción de las Inversiones Forestales y prestar asesoramiento sobre los alcances de la presente.
- b) Recepcionar los proyectos de emprendimientos forestales y foresto industriales.
- c) Entender en el análisis y la aprobación de la documentación e información necesarias a ser presentadas para acogerse a los beneficios establecidos en la ley.
- d) Efectuar las inspecciones técnicas de los emprendimientos forestales y foresto industriales y avalar la veracidad de los certificados de obra presentados por sus titulares.
- e) Elevar a la autoridad de aplicación nacional la citada documentación dentro de los plazos establecidos por la ley nacional n° 25080, modificada por sus similares n° 26331 y 27487 y sus reglamentaciones.
- f) Coordinar funciones y servicios con los organismos nacionales, provinciales y municipales involucrados en la actividad forestal y foresto industrial.
- g) Establecer en conjunto con la autoridad de aplicación nacional, la zonificación establecida en el artículo 6° de la ley 27487”.

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 7° de la ley Q n° 4476, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Los emprendimientos/proyectos forestales, previstos en la presente, deben dar cumplimiento a la ley provincial M n° 3266, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Para todo emprendimiento/proyecto forestal de cien hectáreas (100 ha) o menores, se debe presentar una declaración jurada de impacto ambiental como primer paso y luego a consideración de la autoridad de aplicación de la ley provincial M n° 3266, el estudio de impacto ambiental.

- b) Para todo emprendimiento/proyecto forestal que supere las cien hectáreas (100 ha), se debe incluir un estudio de impacto ambiental, que debe contar con la aprobación de la autoridad de aplicación de la ley provincial M n° 3266”.

**Artículo 5°.-** Se derogan los artículos 8° y 9° de la ley Q n° 4476.

**Artículo 6°.-** Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmantes:**

**Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.**

**Carreras.- Banacloy.-**